

Núm. de expediente: GVAGIP/2023/456

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA

I. Antecedentes de hecho

Primero. El día 2 de octubre de 2023 se recibió en el registro electrónico de la Generalitat una solicitud de acceso a la información pública, según la normativa de transparencia de la Generalitat (1), con número de registro GVRTE/2023/4050175, en la que se indica lo siguiente:

"CERTIFICADO DE CUENTAS ANUALES DE LA ENTIDAD S.A.T. N 7169 SEYBAR CON CIF:XXXX DEDICADA AL CULTIVO DE CITRICOS"

Segundo. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA(2).

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier persona tiene derecho de acceso a la información pública sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. La misma ley y decreto establecen los límites de acceso, el régimen aplicable en caso de información con datos personales y las causas de inadmisión.

Tercero. El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 11 del Decreto 158/2015 de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, establece que el órgano competente para resolver es DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMÚN (PAC).

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

Primero. Se estima la solicitud ya que no incurre en ningún límite de acceso a la información pública ni contiene datos personales que deban ser protegidos y se comunica la información solicitada:

1º Si lo que necesita es examinar la documentación (en este caso no hace falta pagar tasas) de la SAT, deberá hacer una petición por el procedimiento 18490, https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18490; para pedir cita previa al Registro de SAT, y esté preparará el expediente y le notificará la fecha para su personación y puesta a su disposición del expediente para su examen, pero no podrá llevarse nada, ni fotocopiado, ni fotografiado.

2º Si lo que quiere es una copia de cada una de las cuentas anuales de 2018 a 2022, debe de pagar la tasa correspondiente por cada copia, es decir 5 tasas. La tasa por servicios administrativos (modelo 046) la tiene que generar a través del <https://portalagrari.gva.es/es/industria-i-alimentacio/societats-agraries-de-transformacio>, seleccionando la opción portal tributario y después <https://portalagrari.gva.es/es/industria-i-alimentacio/portal-tributari>. Ahí tiene a su disposición el formulario del modelo 046 para generar la tasa (7,34 euros, tercer concepto) y que, al generarla e imprimirla, le dará la opción de efectuar el pago por banca online, debiendo adjuntar en el trámite tanto el modelo 046 generado como el justificante del pago.

Hay que tener en cuenta que el ejercicio contable de la SAT 7.169 "SEYBAR" no coincide con el año natural, sino que se inicia el 1 de octubre y se cierra el 30 de septiembre del año siguiente, por lo que deberá tener en cuenta este extremo a la hora de hacer la petición.

Por tanto, si después de ver la documentación, quiere copia de algo en especial o un certificado registral, también tiene que seguir el procedimiento indicado, especificando claramente lo que quiere, y pagar la tasa. Si, por ejemplo, quiere una copia de las cuentas de 2021/2022, lo pide por vía telemática y adjunta el pago de la tasa 7,34 euros y nosotros, una vez censurados los datos protegidos, se lo notificamos por vía telemática.

Dado que todavía no tenemos el procedimiento específico, deberán hacer la petición a través del procedimiento genérico:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18490)

Segundo. La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso (4), lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal (5). En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización. La comunicación de esta información supone una cesión de datos de carácter personal a la persona solicitante, que asumirá la condición de responsable de los mismos, debiendo cumplir las siguientes obligaciones:

- Aplicación de los principios de limitación de finalidad, minimización y conservación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.
- Adopción de las medidas técnicas y organizativas para asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal facilitados.

Tercero. Se informa a la persona o entidad interesada que esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Si desea impugnarla, puede presentar un recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (6). Además, antes de presentar el recurso contencioso-administrativo, puede optar por presentar una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (7).

1 Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

4 De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

6 Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

7 Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

El director general de Producción Agraria Común